



INFORME UCSP Nº: 2013/019

FECHA 18/02/2013

ASUNTO **Aplicación de la entrada en vigor de la Resolución de formación en referencia a los cursos de detective privado.**

ANTECEDENTES

El presente Informe responde a un escrito de una Universidad por el que se consultan unas cuestiones, relativas a la entrada en vigor de la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, en la que plantea lo siguiente:

- 1- Los alumnos del título propio de Graduado Universitario en Detective Privado, que aún no han obtenido el diploma de detective privado por estar todavía pendientes de la lectura y aprobación del Proyecto de Fin de Carrera u otras materias, ¿Cómo se verán afectados?
- 2- ¿Cómo saber si la obtención del correspondiente título de detective privado, en los plazos límite señalados en el calendario de dicha Universidad, esto es, para exámenes de las materias de primer y segundo curso, el curso académico 2012/2013 y para las de tercer curso, el curso académico 2013/2014, tiene plena validez a efectos de presentación para la habilitación como detective privado?

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En primer lugar, se procede a hacer un análisis de la normativa de seguridad privada reguladora de la materia, pudiendo destacarse lo siguiente:

- El Real Decreto 2364/94 de fecha 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en su artículo 54, sobre requisitos específicos, y concretamente en el apartado 5, estipula para los detectives privados:

“5. Detectives privados:

- a. Estar en posesión del título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.*
 - b. Estar en posesión de diploma de detective privado, reconocido a estos efectos en la forma que se determine por Orden del Ministerio del Interior y obtenido después de cursar las enseñanzas programadas y de superar las correspondientes pruebas.”*
- En dicho Real Decreto, en la Disposición Transitoria Primera, Plazo de adaptación a la Ley, en el párrafo “b”, se dispone que:

“El plazo de un año concedido por la disposición transitoria primera de la Ley 23/1992, de 30 de julio, para la adaptación a los requisitos o exigencias establecidos en la propia Ley y en sus normas de desarrollo, se contará:

b. Respecto al material o equipo y a aquellas materias que, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento, requieran concreciones, determinaciones o aprobaciones complementarias por parte del Ministerio del Interior, desde la fecha en que entren en vigor las correspondientes Ordenes de regulación o Resoluciones de homologación ministeriales”.

- La Orden INT/318/2011, de 1 de febrero sobre personal de seguridad privada, en su artículo 5 determina, sobre Detectives privados:

“1. A los efectos de habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado, los aspirantes habrán de estar en posesión del diploma de detective privado reconocido a estos efectos por el Ministerio del Interior.

2. La solicitud de reconocimiento del diploma de detective privado al que se refiere el párrafo b) del apartado quinto del artículo 54 del Reglamento de Seguridad Privada, se remitirá a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.

3. Los estudios para la obtención del diploma de detective privado se programarán e impartirán en los Institutos de Criminología o en otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación, debiendo incluir, en todo caso, las materias que determine el

Ministerio del Interior, y comprenderán, como mínimo, mil ochocientas horas lectivas, desarrolladas, al menos, durante tres cursos lectivos.

4. El orden, contenido, modalidad, forma y amplitud horaria de cada una de las materias que integren los tres cursos lectivos, será determinado por los institutos o centros oficiales, en el programa que se presente a efectos de autorización, en su caso.

5. En el supuesto de que los estudios de detective privado formen parte de un programa de estudios de superior nivel académico, su contenido didáctico y horas lectivas deberán estar claramente diferenciados de éste y expedirse, en todo caso, por los institutos o centros oficiales, el diploma específico de detective privado reconocido en la autorización prevista en este artículo.”

- La Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, en el anexo II, establece los “CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CURSOS DE DETECTIVES PRIVADOS”.
- Igualmente, en la referida Resolución, la Disposición Transitoria segunda, acuerda la “Adaptación de la formación previa establecida para los detectives privados.

1. Los Institutos de Criminología u otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la obtención del diploma de detective privado, deberán adaptar sus enseñanzas a los nuevos enunciados de contenidos de los cursos de formación de los detectives privados, a los efectos de la obtención del diploma correspondiente y su posterior habilitación como detectives privados, para el siguiente curso lectivo que se imparta tras la entrada en vigor de la presente Resolución.

2. Los diplomas de detective privado expedidos por los Institutos de Criminología u otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, mantendrán su plena validez a efectos de presentación para la habilitación como detective privado.”

CONCLUSIONES



Esta Unidad entiende que las titulaciones obtenidas al término de los cursos que se encuentren iniciados, a la entrada en vigor de la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, y aquellos otros que ya estaban reconocidos para la habilitación de detective privado, tendrán validez indefinida aun cuando no se hubieran adaptado a las nuevos contenidos de los programas exigidos, pues la adaptación es requerida a la iniciación de los nuevos cursos que se impartan.

Igualmente, entiende, que para poder seguir impartiendo nuevos Cursos de Detective, se deberán adaptar conforme indica dicha Resolución y *en caso de no recibirse en esta Unidad el nuevo programa del curso, adaptado ya a las exigencias de dicha resolución, dentro del plazo de un año (a contar desde la entrada en vigor de aquella), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera (letra b) del Reglamento de Seguridad Privada, se iniciaría el oportuno procedimiento de revocación de la autorización para impartir el curso de detective privado y no serían válidos los diplomas de detective privado expedidos con posterioridad, por lo que habrá que estar a la fecha en que entró en vigor la referida Resolución de 12 de noviembre de 2012 (11 de diciembre de 2012, al disponer dicha resolución que ha de entrar en vigor al día siguiente de su publicación, la cual tuvo lugar el 10 de diciembre de 2012) puesta en relación con las fechas de impartición de los nuevos cursos programados o de los que ya se hubiesen impartido o estuvieran todavía impartándose para saber si el curso académico tiene o no plena validez a efectos de la obtención de la habilitación como detective privado del personal aspirante.*

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA